

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Proyecto de Orden por la que se establece un Plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir

1. Fundamentación y objeto del informe

1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable sobre igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el **artículo 52**, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHHA7J2	PÁG. 1/6	

explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género** en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia de centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

La **Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía** (en adelante LEMRMA), en la que se establecen una serie de medidas legislativas para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes. Se puede destacar el artículo 1, referido al objeto y ámbito de aplicación, en el que se afirma que el centro de la ley es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. De igual forma es el centro de esta ley aplicar la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.

Dentro de la LEMRMA hay que destacar, por considerarse que pueden ser de aplicación a este proyecto de Orden, los artículos que se indican:

- El artículo 10, Corresponsabilidad.
- El artículo 12, Estudios, estadísticas e informes, en el que se abordan cuestiones como la incorporación de variables de sexo obligatoriamente en las estadísticas, en la recogida de datos, el análisis de esos datos para conocer las brechas de género e incluir indicadores de género en la planificación y evaluaciones posteriores.
- El artículo 19, Objetivos, entre los que se encuentra promover e incentivar el empleo femenino por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la adopción de medidas para garantizar el acceso al empleo de mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero en condiciones de igualdad.

- Y para finalizar, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027**. El Plan parte de una premisa fundamental: la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, **pesquera** y en el medio rural. Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en **materia de** agricultura, ganadería, **pesca**, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de la planificación estratégica, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a planificar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Hay que indicar que tras la aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**, el Informe de evaluación del impacto de género (IEIG) se encuentra integrado en la MAIN, teniendo su contenido otra estructura distinta a la que anteriormente presentaba, pero que en cuanto al fondo se trata de informar sobre el impacto que tiene o no la norma en el género y si es ésta pertinente o no al mismo (en vigor desde el 18 de mayo de 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHNA7J2	PÁG. 2/6	

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones al informe de evaluación de impacto de género, que se encuentra incorporado a la MAIN, emitida por la Dirección General proponente con fecha 21 de abril de 2025, que ha llegado a esta UIG con fecha 13 de mayo de 2025. Una vez elaborado, se dará traslado al centro directivo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, y así poder garantizar un impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

El **Proyecto de Orden** tiene por objeto es establecer un plan de pesca y marisqueo del cangrejo azul, una especie invasora que despierta un progresivo interés comercial por existir una demanda cada vez mayor de su consumo, que va acompañada del elevado precio del mismo. La finalidad de dicho plan es controlar la expansión de esta especie no autóctona y su captura en la desembocadura del río Guadalquivir, una reserva de pesca en la que hay que garantizar la sostenibilidad ambiental conforme a la normativa europea y estatal con su extensión a la autonómica. En el proyecto de Orden se incluyen los tipos de arte autorizados y que éstos se realizarán desde embarcaciones que se encuentren inscritas en el censo oficial de pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden

Analizado el contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el apartado de la Memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado relativo al impacto de género de la norma remitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, en relación con la pertinencia de género, en el proyecto de Orden se propone un plan de pesca y marisqueo que va a afectar a embarcaciones de pesca que tienen personas propietarias y en las que trabajan personas, hombres y mujeres, con limitaciones para el uso de artes de pesca y con unas jornadas y horarios de máximos cerrados según la época del año. Esto significa que el proyecto tiene **incidencia directa** en las personas, afecta al reparto de recursos disponibles y puede contribuir a la perpetuación de los roles de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un **análisis de género**, realizando las observaciones que se consideren oportunas.

-Hay que indicar en este apartado que en la **MAIN**, en el apartado 3.2 relativo al análisis jurídico es conveniente que aparezca **en la relación la Ley 5/2024**, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, correlativa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Se trata de normativa propia de la Consejería que es de obligado cumplimiento.

3. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

3.1. Justificación normativa. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que el Plan estratégico pueda causar:

“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHHA7J2	PÁG. 3/6	

-El artículo 10.2 de la **Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, recoge que:

“asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.”

Por otro lado, **la LEMRMA**, en su **artículo 12**, Estudios, estadísticas e informes, recoge que:

“1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:

a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable de sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en la recogida de datos. Esta desagregación deberá hacerse tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y, en su caso, se adecuarán las definiciones estadísticas existentes con objeto de facilitar el análisis y la explotación de los datos con perspectiva de género.

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del portal de Internet de la Consejería.

c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones, conocer las brechas de género y su evolución, en aspectos tales como el salarial, el trabajo temporal y parcial, así como el nivel laboral.

d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad en el portal de Internet de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”

El centro directivo ha incorporado, en el apartado de la evaluación del impacto de género, datos desagregados por sexo en los que efectivamente se concluye que existe una infrarrepresentación de las mujeres en la actividad de la pesca, cuestión ésta que se **valora positivamente** desde esta Unidad de Igualdad.

Se debe recordar en este apartado que en la evaluación ex-post que hay prevista según se indica en la MAIN **deben recogerse los datos desagregados por sexo** para poder analizarlos con perspectiva de género. Además, aunque el objetivo principal del proyecto de Orden tiene un trasfondo medioambiental, se deben tener en cuenta indicadores de género para poder ir profundizando en el conocimiento y evolución del sector en términos de igualdad. Así en un futuro poder adoptar medidas que reviertan situaciones de posibles brechas de género e infrarrepresentación de las mujeres.

4. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad

4.1. Justificación normativa. El **artículo 5 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SALUD SANTANA DABRIO

27/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHHA7J2

PÁG. 4/6



-En base a este artículo 5 la transversalidad en una disposición normativa supone hacer alusión a la integración del principio de igualdad en la elaboración de la misma y/o la referencia a aquellas disposiciones legislativas o programáticas en las que se encuadra dicha norma. Por tanto, la incorporación de la transversalidad no se basa exclusivamente en afirmar que se hace uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, sino que se trata de incorporar en el texto de la norma contenido relacionado con el género siempre que sea coherente.

-Por ello, en el **preámbulo de la Orden**, cuando se hace mención expresa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en relación al uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, se propone incorporar el siguiente texto:

- También se ha tenido en cuenta en la redacción de esta Orden lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley, relativo a la representación equilibrada en órganos directivos y colegiados. De igual forma se ha tenido en cuenta lo recogido en el artículo 6 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía, en relación a la adopción de medidas para la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Con este nuevo párrafo se visibiliza en la norma el compromiso con la igualdad de género y se incorpora la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, norma propia de esta Consejería de obligado cumplimiento.

-En la memoria de análisis de impacto normativo presentada se recoge en el punto 11.4. **Trámite de audiencia** e información pública que se realizará trámite de audiencia a entidades cuyas personas socias puedan ver afectados sus intereses y derechos. Se valora **positivamente** que dentro de esas entidades se encuentre la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, **ANDMUPES**, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. LEMRMA).

4.2 Justificación normativa relativa a medidas incorporadas para garantizar la igualdad: De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 6.3 de la Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

En el apartado 6.1.2 de la MAIN relativo al Impacto de género, tras el análisis de datos desagregados por sexo y aportación de indicadores de género, se llega por parte del centro directivo a la conclusión de la pertinencia de género de la propuesta normativa. Concluye que su aplicación va a tener un impacto de género positivo porque supone una oportunidad de inserción laboral y cultural para las mujeres en las actividades de la pesca, e incorpora dos medidas para revertir la situación analizada, tras los datos aportados.

Desde esta Unidad de igualdad se entiende que hay **dos cuestiones que pueden considerarse positivas** en cuanto al género. Por un lado, el artículo referido a las **jornadas y horarios**. Es evidente que pueden ser jornadas muy largas en horarios complejos para conciliar, tanto para mujeres como para hombres. Pero sí es cierto que con esta regulación, incorporando que el descanso semanal es obligatorio los fines de semana y festivos nacionales y autonómicos, y fijando horarios de entrada y salida a puerto, las personas trabajadoras conocen los máximos y pueden organizar mejor su vida laboral y personal (art. 10 de la LEMRMA).

Por otro lado, la inclusión del artículo 13, relativo a la creación de una comisión de seguimiento del plan, en el que se recoge expresamente que se deberá cumplir con lo mandado en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la **representación equilibrada** en órganos directivos y colegiados de la Administración pública andaluza, y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Aunque en la normativa que se cumple con esta inclusión se debe **añadir la Ley 5/2024**, de 13 de noviembre, concretamente a su artículo 6. Empoderamiento, en el que se recoge que se garantizará la participación de las mujeres en la toma de decisiones como medida para eliminar las brechas de género en la representatividad de las mujeres en el sector.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	27/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHHA7J2	PÁG. 5/6



Además, desde esta Unidad **se propone** que se incluya una nueva letra en el apartado 13.1, en el que se recoja:

- **Una persona en representación de** la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (**ANDMUPES**), teniendo en cuenta que se trata de una asociación que defiende los intereses de las mujeres que se dedican a este sector de producción (art. 6 LEMRMA, II PSI, Línea estratégica 4.3.1. Aumentar presencia de mujeres en comisiones, consejos, órganos colegiados)

Por último, **las medidas** que propone el centro directivo para revertir la situación analizada, tras los datos aportados, **no se pueden considerar** medidas como tales. Estas son el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, y la integración de la perspectiva de género en estudios y análisis.

Tanto uno como otra son cuestiones de obligado cumplimiento, el uso del lenguaje resulta de la aplicación de los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la integración de la perspectiva de género y, más concretamente la recogida de datos desagregados por sexo, resulta de la aplicación del artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre. Además, si se aceptaran como medidas, éstas no ayudan a revertir la situación de infrarrepresentación de las mujeres ni reducción de las brechas de género, constatadas con los datos.

4.3. Para realmente conocer si el impacto de género va a ser positivo debe realizarse la evaluación y análisis de la implementación de la norma. Por ello se considera que la conclusión a la que llega el centro directivo requiere de la comprobación a posteriori.

Desde esta Unidad de igualdad se afirma que la aplicación de la norma tiene a priori un impacto positivo, fundamentalmente por **la obligatoriedad de la representación equilibrada** en la comisión de seguimiento y ,si la norma incluye la propuesta que se hace, por incorporar a ANDMUPES con una persona representante, como medida de acción positiva que repercute en la igualdad real.

En cuanto a los horarios y jornadas es difícil entender que sea una oportunidad de empleo para mujeres, y complicado también para hombres. En este caso se podría considerar como medida de acción positiva por ejemplo la flexibilización horaria de salida o de llegada para una mayor conciliación.

3. Revisión del lenguaje

La redacción del proyecto de Orden se considera que es respetuosa en su mayor parte con el lenguaje integrador de género a tenor de lo establecido en los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según la cual se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se recomienda que se revisen en la MAIN términos como “los destinatarios”, y en el proyecto de Orden términos como “presidente”.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	27/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFTYP8B5GVTRL2BCCXHNHA7J2	PÁG. 6/6	